

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Ruíz, quien se ostenta como Oficial Mayor de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo del Estado.	2558

Documentales depositadas el dieciocho de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de quien se ostenta como Oficial Mayor de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual intenta rendir informe en representación del Poder Legislativo de la Entidad.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las controversias constitucionales, la cual se aplicará a las acciones de inconstitucionalidad al no encontrarse prevista en el Título III de la referida Ley Reglamentaria.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de las normas generales impugnadas o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, debe hacerla el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y de conformidad con el artículo 67, fracción XXIII, inciso b)⁴, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Oficial Mayor del Congreso de la Entidad, ejercerá la representación legal del Poder Legislativo Local ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

Cabe precisar que el promovente Adrián Chávez Ruíz se ostenta como Oficial Mayor de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, que como se puede advertir del artículo 67, fracción XXIII, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, es el funcionario que, en términos de las normas que lo rigen, puede representarlo en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, quien no acompañó copia certificada de su nombramiento, tan sólo adjuntó copia simple de dicho documento.

En tal contexto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, requiérase a quien se ostenta como Oficial Mayor del Congreso

4Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: (...).

XXIII. Tener la representación legal del Congreso para: (...).

b). Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...).

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

del Estado de Baja California Sur, mediante notificación por oficio en el domicilio que señaló en el escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de su nombramiento, constancia que se requiere para acreditar fehacientemente que se encuentra en el supuesto de los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria, lo que se hace necesario para comparecer a rendir informe en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, en que se actúa a nombre del Poder Legislativo del Estado; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto del informe que intenta, con los elementos que obran en autos.

Además, toda vez que del escrito de cuenta y su anexo no se advierte la exhibición de las copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto dos mil setecientos noventa y dos (2792) que contiene las normas generales cuya constitucionalidad se reclama, que le fueron requeridos en autos de diez y quince de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se le requiere** para que en el plazo especificado en el párrafo anterior, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas**; con el apercibimiento que de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁸, del referido Código Federal.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en los artículos 282⁹ y 287¹⁰ del Código

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a quien se ostenta como Oficial Mayor de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 5

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

11 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

